

Mª CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

"17. Proposiciones no urgentes o mociones ordinarias:

17.7(076/16) Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos para la reactivación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (4.1.7)

Se da cuenta de la Moción presentada por la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Moreno Sánchez, que ha tenido entrada en el Registro General el 17 de marzo de 2016, nº 4259, cuyo texto es el siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en el artículo 25 a los municipios la competencia en las materias de protección civil, prevención y extinción de incendios; no obstante, la misma Ley en sus artículos 31 y 36 encomendaba a la organización provincial el aseguramiento de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como la participación en la coordinación de los servicios municipales entre sí y con la Administración del Estado a tales efectos.

La Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; Ley que en su Disposición Adicional Segunda ordenaba la aprobación del "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil", y que determina la ejecución por parte de esta Comunidad de las competencias atribuidas al nivel autonómico por la Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil. Este Reglamento se integra precisamente en tal línea de ejecución de competencias derivadas tanto de la referida Ley de Protección Civil, como de la aplicación del Plan Territorial de Protección Civil (PLATERCAM, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil).

Así, el Decreto 125/1998, de 2 de Julio aprueba el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil", cuyo contenido se acomoda a la Ley 3/1994, de 19 de mayo del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, así como por lo que respecta a



la posibilidad de participación de los Voluntarios y Agrupaciones de esta Comunidad en programas de ámbito estatal o supra-autonómico, a los principios informadores de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

El "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil" recoge, entre otras, las siguientes consideraciones que debemos tener en cuenta:

Concepto:

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994 de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones Municipales de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

• Integración de los voluntarios de Protección Civil en Agrupaciones Municipales:

- Los Voluntarios de Protección Civil, deberán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Municipio en el que residan; salvo que no existiese Agrupación en el Municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que solicitando su incorporación, sean admitidos en la correspondiente a otro Municipio de la Comunidad de Madrid, mientras perdure esta situación.
 - La relación de los Voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el Municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.



- Los Voluntarios únicamente podrán utilizar las Agrupaciones para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

• Nombramientos de los Voluntarios de los voluntarios de Protección Civil:

El Alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación pertinente, expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

• Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.

- Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil están constituidas por personas fisicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil", no tendrán ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el propio concepto de Voluntario. Dichas agrupaciones estarán coordinadas orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.
- La constitución de las Agrupaciones y sus Estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del respectivo Ayuntamiento.
 - El ámbito de actuación de las Agrupaciones Municipales es el respectivo término municipal. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente, o persona por él delegada, de otro Municipio o por la Autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.





• Dependencia.

- Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil dependerán orgánicamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil o de la Autoridad Municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso.
- Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Estructura.

- Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil se estructurarán orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de las mismas, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:
 - a) El Equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco Voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
 - b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
 - c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por Grupos de intervención.
 - d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por Secciones.

Tal estructura será aprobada por el Alcalde o Autoridad Municipal competente en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal correspondiente y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

Las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil tendrán, al menos, un Equipo de intervención operativa para poder constituirse y poder ser



inscritas en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Jefatura.

- La Jefatura de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil será designada por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del Jefe del Servicio Municipal correspondiente.
- Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil -si lo hubiere y, en su defecto, por el Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, o por quien cumpla esas funciones-, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en el Jefe de la Agrupación la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo.

• Reglamento.

Bajo las directrices del presente Reglamento y sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas Administraciones públicas con competencia en la materia, cada una de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil contará con su propio Reglamento que será aprobado por el respectivo Ayuntamiento en Pleno.

• Coordinación y Registro.

La coordinación de las actuaciones de todas las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.

Se crea, en el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, un Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el que se registrarán todos aquellos datos referentes a dichas Agrupaciones y a los Voluntarios pertenecientes a las mismas que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.



Actuaciones en condiciones ordinarias.

- Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.
- Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.
- Podrán colaborar en la elaboración e implantación del plan de Autoprotección de otros centros públicos.
- Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

• Actuaciones generales en emergencias.

- Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de la emergencia.
- Las actuaciones de los voluntarios de protección civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
 - En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.
- El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CEGOP.



- Actuaciones en las emergencias ordinarias.
- Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.
- Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:
 - a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
 - b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
 - c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

- El jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
- Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

Si el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

- Actuaciones en emergencias extraordinarias.
- Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.



- Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un Mando Único en cada municipio que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.
- Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.
- Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.
- Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste

A tenor de los datos indicados en el Registro de la Comunidad de Madrid sobre las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, operativas a mayo de 2014, podemos observar que la mayoría de los Municipios de nuestro entorno, o con una población similar a la de Majadahonda, tienen ya constituidas Agrupaciones de Voluntarios. Sirvan de muestra los siguientes datos:

- ✓ Las Rozas de Madrid: Agrupación con más de 50 voluntarios.
- ✓ Pozuelo de Alarcón: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Boadilla del Monte: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Villanueva de la Cañada: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Torrelodones: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Collado Villalba: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Villaviciosa de Odón: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Navalcarnero: Agrupación con menos de 50 voluntarios.
- ✓ Brunete: Agrupación con menos de 50 voluntarios.

Este Grupo Municipal considera de suma importancia la implantación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Majadahonda, que dependerá del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil o de la Autoridad Municipal que corresponda, e integrada funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Por todo ello, el grupo municipal de Ciudadanos propone para su aprobación los siguientes:



-ACUERDOS-

- 1. Instar al Alcalde-Presidente para que inicie los trámites oportunos para el nombramiento del número mínimo, y necesario, para la reapertura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
- 2. Instar a la Autoridad Municipal que corresponda, para revisar el actual reglamente de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, y en caso de ser necesario, realizar su presentación en el pleno de la corporación para su aprobación.
- 3. Instar a la Autoridad Municipal que corresponda, para revisar los actuales Estatutos de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, y en caso de ser necesario, realizar su presentación en el pleno de la corporación para su aprobación.
- 4. Instar a la Autoridad Municipal que corresponda, para que configure la estructura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil."
- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, de 17 de marzo de 2016, favorable.

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por veintiún (21) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos, Socialista e Izquierda Unida, ningún (0) voto en contra y cuatro (4) abstenciones correspondientes a los Grupos Municipales Somos Majadahonda y Centrista, **ACUERDA:**

<u>Primero</u>.- Instar al Alcalde-Presidente para que inicie los trámites oportunos para el nombramiento del número mínimo, y necesario, para la reapertura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

<u>Segundo</u>.- Instar a la Autoridad Municipal que corresponda, para revisar el actual reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, y en caso de ser necesario, realizar su presentación en el pleno de la corporación para su aprobación.

<u>Tercero</u>.- Instar a la Autoridad Municipal que corresponda, para revisar los actuales Estatutos de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil,



y en caso de ser necesario, realizar su presentación en el pleno de la corporación para su aprobación.

<u>Cuarto</u>.- Instar a la Autoridad Municipal que corresponda, para que configure la estructura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. "

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de razón y demás efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto 1240/2015, de 18 de junio, del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Jurídicos, Seguridad y Nuevas Tecnologías, en Majadahonda cuatro de abril de dos mil dieciséis.

V° B°

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, SERVICIOS JURÍDICOS, SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS